

Buenos
concretos

Bulletin del Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Será que los Dres. Alcaldeas y Gobernadores trámites los número del Decreto que corresponden al director, devolverán en el día de cumplir en el oficio de garantía dentro de veinticuatro horas hasta el resultado del informe diligente.

Los Gobernadores están de acuerdo en devolver las garantías ejecutivas correspondientes, para su examen y decisión, que deben ser dadas en el día de cumplir.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

La suscripción es la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesos diarios, continuos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesos al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por Libranza del Giro nocturno, admisibles solo en las suscripciones de trimestre, y inmediatamente por la cantidad de peseta que resulte. Las suscripciones anuales se cobran con exceso proporcional.

Los representantes de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la cuota impuesta en el oficio de la Comisión provincial publicada en los Boletines de este Buzón (fechas 29 y 22 de diciembre de 1905).

Los pagos se harán en la suscripción, sin distinción, diez pesetas al año.

Reservado sueldo, establecidos edictos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte en noble, se insertarán oficialmente, asimismo, qualequier anuncio concerniente al servicio nacional que dirija, en las mismas; lo de interés particular previa al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, es cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

MÁS OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias, e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante viaje.

(Gaceta del 27 de mayo de 1924)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vistos los consultas formuladas por la Junta Central del Censo electoral y otras entidades, sobre aplicación de las normas contenidas en el Real decreto de 10 de abril último, relativa a la confección del Censo electoral y a fin de evitar la distinta interpretación de dichas normas puede determinar en la práctica la adopción de criterios constituyentes, con perjuicio notorio del interés público;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar:

1.º Que las mujeres mayores de veintidós años, que sean vecinas, integrarán el Censo electoral, conforme determina el apartado letra B del art. 1º del indicado Real decreto, en tanto en cuanto no estén sujetas, con arreglo a la legislación común a todo lo que sea aplicable, a patria potestad, autoridad marital o tutela.

2.º Que, a los efectos del artículo 3º del propio Real decreto, habrá de entenderse que la designación que corresponda al Gobernador militar a la persona que en su nombre haga formar parte de la Junta provincial del Censo, tendrá carácter permanente, y en mayoría ninguna para la elección de la sesión determinada.

3.º Que a los efectos también del precepto anterior indicado, la mayor antigüedad del Notario que ha de auxiliar al Decano del Colegio respectivo, se determinará por el tiempo de servicios en la carrera y no por el que lleva de residencia en la localidad.

4.º Que con arreglo a ese mismo criterio de antigüedad, se designa

para el Notario que ha de formar parte de la Junta municipal del Censo, en el supuesto de que el más antiguo con residencia en el término pertenezca a la Junta provincial.

5.º Que los Maestros nacionales, a los fines establecidos en el apartado letra B del art. 3º del repetido Real decreto, gozarán de preferencia en todo caso sobre los Maestros, dejando éstas, a falta de aquéllos, formar parte de las Juntas, que dicho principio regular, cuando se presume que legalmente tienen capacidad para ser electores.

El cargo de Secretario de la Junta municipal podrá ser desempeñado por los Maestros.

6.º Que el personal del Cuerpo de Estadística viene obligado a auxiliar los trabajos de las respectivas Juntas provinciales, debiendo abonarse los gastos de material de éstas en idéntica forma que hasta la actualidad se ha realizado;

7.º Que a los efectos de la diligenciación los Municipios en circunscripciones, hay que tener en cuenta la señal número 4: Concejalas de elección popular, y en medida alguna de los representación corporativa, a tenor del art. 45, en relación con el 52, del Estatuto municipal.

De Real orden lo digo a V. E., para su conocimiento y efectos convenientes.

Dios guarda a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1924.—Primo de Rivera.

Señores Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

y recogida de los boletines del Censo electoral a que se refiere el artículo 2º del Real decreto del 10 de abril último, se entiende ampliado hasta el 25 de agosto próximo.

8.º Los restantes plazos establecidos en el mismo Real decreto, se computarán, a partir del 25 de agosto, en la siguiente forma: entrega de los boletines en las oficinas provinciales de Estadística, hasta el 30 de agosto; remisión de las listas a las Juntas municipales del Censo, el 15 de noviembre; exposición de las mismas, desde el 17 de noviembre al 1º de diciembre; devolución de las listas no impugnadas, entre el 3 de diciembre; reunión de las Juntas municipales del Censo, desde el 7 al 9 de diciembre; remisión de las listas y reclamaciones a las Juntas provinciales del Censo, el 10 de diciembre; sesiones de las Juntas provinciales del Censo, del 21 al 25 de diciembre; entrega de los listados definitivos por los Jefes de Estadística, hasta el 28 de febrero; publicación del Censo electoral, antes del 31 de marzo de 1925.

Lo que de Real orden comunica a V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.

Dios guarda a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1924.—Primo de Rivera.

Señores Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

(Gaceta del 25 de mayo de 1924.)

Gobierno civil de la provincia

Circular

Resumen de la legislación de venta de armas de fuego, en relación con sus pruebas.

A partir del 16 de abril del corriente año, todas las armas de fuego han de cumplir las condiciones siguientes (en relación con sus pruebas), para no ser confiscadas y sus expendedores incursos en penalidad:

1.º Las armas de fuego de cualquier clase, que llevan estampadas las marcas de los punzones de los Bancos oficiales de Eibar, podrán exportarse, tenerse en almacén, importarse, circular libremente y exponerse

en tanto, sin limitación de plazo alguno (Real orden de 18 de julio de 1923, Gaceta número 202). El fiscal de las armas está en el Registro.

2.º Las armas de fuego de cualquier clase que llevan estampadas las marcas de los punzones del Banco oficial de Lieja (Bélgica) tendrán anotadas libertades (Real orden de 31 de enero de 1924, D. O. núm. 27).

3.º Las armas de fuego de cualquier clase que llevan estampadas las marcas de los punzones del entero Banco de fabricantes de Eibar y que en su correspondiente certificado, tengan anotadas libertades, siempre que sus expendedores demuestren por los libres que entrada de armas, viviendas y establecimientos del Instituto de la Guardia Civil, que están en su poder desde antes del 2 de enero de 1923 (Real orden de 22 de marzo de 1924, D. O. núm. 70).

4.º Las armas de fuego de cualquier clase que llevan estampadas las marcas de los punzones de los Bancos oficiales extranjeros de Francia, Italia, Inglaterra, Austria, Hungría y Alemania, tendrán anotadas libertades, siempre que sus expendedores demuestren del modo indicado anteriormente que están en su poder antes del 31 de diciembre de 1923 (Real orden de 10 de enero y 27 de febrero de 1924, Diario Oficial número 10 y 50).

5.º Las armas largas de fuego rayadas, o cargadas por su recámara, pistolas, revólveres y pistolas automáticas o de repetición, que lleven estampadas las marcas de los cascos Remington, Winchester, Savage, Colt y Smith-Wesson, tendrán anotadas libertades, siempre que sus expendedores demuestren del modo indicado anteriormente que están en su poder antes del 16 de abril de 1924 (Real orden de 20 de marzo de 1924, D. O. núm. 68).

6.º Las armas fabricadas más tarde del día 16 de abril de 1924, o que hayan tenido entrada en suelo antes de este día y no tengan ninguna de las marcas que anteriormente quedan indicadas, podrán permanecer en almacén sin incurir en penalidad alguna y ser enviadas para su prueba al Banco de Eibar, a medida que

les necesidades del mercado lo exijen; pero no podrán ser expuestas en venta ni exportadas, ni circulen con otro objeto que dicha prueba, ni ser vendidas sin haber sido sometidas a las pruebas reglamentarias y tener las marcas acreditativas de tal extremo (Real orden de 9 de abril de 1924, D. O. citim. 35).

7.^a Cualquier armazón que se trate de vender, importar o exportar, sin estar en las condiciones que se expresan en las reglas anteriores, será confiscado y su expulsión multada con 300 pesetas, la primera vez y doble la segunda (artículo 72 del Reglamento de los Bonos de prueba de 24 de agosto de 1921) (C. L. número 338 y Gaceta núm. 68, de 7 de marzo de 1923).

8.^a La vigilancia de las infraacciones de la prevención está a cargo de las autoridades civiles de distintas órdenes, las que deberán disponer su más frecuente visita a las fábricas, talleres, tiendas, etc. (artículo 71 del citado Reglamento).

Lo que se hace público en esta publicación oficial para general conocimiento.

León, 24 de mayo de 1924.

El Gobernador,
Alfonso G. Barberé

Circular

Dedicando continúar en esta provincia los trabajos topográficos, por el personal que a continuación se expresa, encomendados a la Dirección general del Instituto Geográfico, considerados de utilidad pública, encargando a las autoridades, instituciones y funcionarios dependientes de la mila, que en sede interiores proceda la ejecución de dichos trabajos, sino que, ante su contrario, proceda a los Jefes y Subalternos encargados de realizarlos, el auxilio que mereza la Real orden d. 28 de julio de 1920, que también se inserta a continuación.

León, 24 de mayo de 1924.

El Gobernador,
Alfonso G. Barberé

* *

Jefes y Subalternos a que se refiere la circular anterior

Ingeniero, primer Jefe, D. Juan Méndez y Hernández.

Isla, 2.^a Jefe, D. Gustavo de Haro.

Ingenieros

D. Antonio Luis Cárceles, D. Manuel Fernández Tercero, D. Alfredo Cobos, D. Manuel Utrera Merino, D. Santiago Barrios, D. Saúl González Hernández y D. Pedro López Ruiz.

Topógrafos

D. Francisco Cachón Lozano, don José González Gutiérrez, D. Angel Fuster, D. Carlos F. Rodríguez, D. Leopoldo López Tercero, D. Antonio Gómez Martínez, D. José Francisco Martínez, D. Virgilio Ibañez Martínez, D. Constante Fernández Pérez, D. Luis Fernández, D. Fernando Llubín Aranburu, D. Jenaro de Borondo, D. Augusto Gómez Amil, don Guillermo Dorval, D. Victoriano de Castro, D. Luis Morcén y Arana, D. José María Lasa, D. Santiago Casero Arana, D. Ricardo Regalado Cerezo, D. Emilio Garmendia, don Argote Rodríguez Camacho, D. Joaquín Calzón Franco, D. Francisco J.

Nester, D. Facundo Zazuza, don Fernando Pojo Alonso, D. Antonio Hornos Solá, D. Baldomero de Blas, D. José Revuelta, D. Eduardo Enciabado, D. Manuel García Villalba, D. Amardo Vallejo y D. José Montaña McGroarty.

Copia de la Real orden que anteriormente se cita

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, informando de la prestación auxiliar a los Ingenieros Geógrafos y a los Topógrafos encargados del cálculo y formación del Mapa nacional y teniendo en cuenta lo señalado en la importancia de los trabajos de que se trata, bien que por diferentes disposiciones, ello está repudiadamente establecido;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se encarezca a V. S. la necesidad de que la Guardia civil preste a los citados Ingenieros Geógrafos y a los Topógrafos, el auxilio que requieren para cumplir las funciones que los servicios tienen, y que restare y recuperaré V. S. a los Alcaldes de cada provincia, que están obligados a observar estrictamente las Real ordenes de 14 de mayo de 1857, 1.^a 4^a junio de 1860, 20 de agosto de 1861 y 22 de diciembre de 1864; preveniéndoles que V. S. les exigirá la responsabilidad procedente si dejan de observar tales preceptos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.

Dios quede a V. S. muchas gracias. Madrid, 28 de julio de 1920.—P. D. Ruano.

Señores Gobernadores de todas las provincias y Director general de Seguridad.

(Publicada en la Gaceta de Madrid número 212, de 30 de julio de 1920.)

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Recursos municipales sobre industrial

Desde el día 26 al 31 del mes actual, quedó abierto el pago en la Delegación-Pagaduría de esta Delegación, de los recursos municipales sobre industria del tercer trimestre de 1923 a 24 y posteriores.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, advirtiéndoles que la cantidad que no se realice en el plazo señalado, será reintegrada a la Tesorería.

León, 24 de mayo de 1924.—El Delegado de Hacienda, M. Prendes.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Desconociéndose el actual paradero y domicilio de D. Ayllón García y D. Aurelio Zamora, se les notifica por medio del presente anuncio para que salgan a la Junta administrativa que para ver y fazer

el expediente instruido por contrabando de tabaco, se celebra en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, a las once del día 18 del próximo junio, pudiendo nombrar un Vocal que les represente en dicho acto, que ha de ser comerciante o industrial, matriculado en esta plaza.

León 20 de mayo de 1924.—El Administrador de Rentas, Pedro Morillo.

SECCION DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Con el fin de que los servicios estadísticos, referentes al estudio de la población, no sufren retrasos ni entorpecimientos, recomiendo especialmente a los Sres. Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se avíen remitir a la Oficina de mi cargo, los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrada en el mes actual.

León 26 de mayo de 1924.—El Jefe de Estadística, José Lemus.

MINAS

DON MANUEL LOPEZ-DORIGA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Francisco Blanco Álvarez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día veinte del mes de mayo, a las once, una solicitud de registro pidiendo 10 pertenencias para la mila de huerta llamada Elisa, sito en el paraje La Iglesia, término de Torreburgo, Ayuntamiento de San Emiliano. Haciendo la designación de los citados 18 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º V:

Se tomó como punto de partida la esquina de la torre de la Iglesia de Torreburgo, y desde él se midió 500 metros al S. y se colocó una estaca auxiliar; de ésta 100 al O., la 1.^a de ésta 600 al N., la 2.^a de ésta 300 al E., la 3.^a de ésta 600 al S., la 4.^a, y de ésta con 200 al O., se llegaría a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que lleva realizado el depósito necesario por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de lo contrario.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que se realice el plazo de acuerdo a lo establecido en el decreto, permanezca pendiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

León 14 de mayo de 1924.—M. López Doriga.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de

León

Se pone en conocimiento del público que fiéndolo acordado en Comisión permanente sacar a concurso la impresión y encuadernación de la Gaceta Artística de la Ciudad de León, propiedad del excelentísimo Ayuntamiento, queda establecido el concurso dicho, entre los casas editoriales, basia el día 15 del próximo mes de junio; quedando cuyo plazo podrán presentarse proposiciones, en pliegos cerrados, todos los días laborables del plazo fijado, de diez y media a doce y media de la mañana, en la Secretaría municipal, donde se halla expuesto el original de la expresada Gaceta, así como las bases del concurso; advirtiéndole que la Comisión permanente se reserva el derecho de aceptar la oferta que estimare más conveniente, o de rechazarla todas.

León 25 de mayo de 1924.—El Alcalde, Francisco Crepo.

Alcaldía constitucional de Astorga

Por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento se ha procedido a la formación del proyecto definitivo del presupuesto para el ejercicio de 1924 a 25, habiéndose en la Secretaría de este Ayuntamiento expuesto para su examen por el público.

Astorga 18 de mayo de 1924.—El Alcalde, Rodríguez Gil.

Alcaldía constitucional de Castro de los Polvazares

Desde el día 28 del corriente mes, y por el término de quince días, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos formulado para el año económico de 1924 a 1925, una vez discutido y aprobado por el Ayuntamiento pleno; quedando cuyo plazo y dos días más, podrán los habitantes o interesados formular reclamaciones.

Castro de los Polvazares 23 de mayo de 1924.—El Alcalde, Blas Sánchez.

Alcaldía constitucional de Villamoratell

Se halla expuesta el público en la Secretaría municipal, para oír rotundamente durante quince días y dos más, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1924 a 1925. Las reclamaciones habrán de fundarse en los apartados A, B y C del art. 301 del Estatuto municipal.

Villamoratell 15 de mayo de 1924.—El Alcalde, Basilio Rojo.

Alcaldía constitucional de Izagre

Para combatir la plaga pulga de la vid, se hallan enunciados la totalidad de los viñedos del pueblo de Aldeire, de este término, a igualmente se va a proceder inmediatamente a envenenar los viñedos de Valdemorillo y Izagre, quedando cerradas en silice y vidrio de cada villa, que diga el cultivo en franco. Por cuya razón, tanto los propietarios como los viñedos o cepas que custodian, guarden las diligencias para prevenir intoxicaciones que no sean necesarias.

Izagre 18 de mayo de 1924.—El Alcalde, Odón Crepo.

Alcaldía constitucional de Láncara de Luna

Formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el pro-

yecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1924 a 25, se halle de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Tenacurrido que sea dicho proyecto, se reunirá el Pleno para discutir y aprobar definitivamente dicho presupuesto, del que quedarán un ejemplar en la oficina municipal expuesto al público por el plazo de quince días y dos más, a los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse contra referido presupuesto.

Bustillo del Páramo 18 de mayo de 1924.—El Alcalde, Andrés Fernández.

Ledesma 15 de mayo de 1924.—El Alcalde, José García.

Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos

Para combatir la plaga del pulgón de los viñedos enteroleros, se hallan la totalidad de los vecinos de este Municipio empleando el insecticida o veneno, en sus respectivos predios.

Por cuyo motivo, se advierte a los vecinos el cuidado que deben tener en el como los encargados de la devolución de ganados, para evitar indicaciones a que podría dar lugar, de no guardar las precauciones debidas.

Galleguillos de Campos 16 de mayo de 1924.—El Alcalde, Manuel Antón.

Alcaldía constitucional de Santas Martas

El día 30 de mayo actual, se analiza el pliego del Ayuntamiento para proceder a la discusión y aprobación definitiva del presupuesto municipal, el qual a partir del día primero de junio, se encontrarán en el ejemplar expuesto al público en la oficina municipal por término de quince días y dos más, para que conforme al artículo 301 del Estatuto Municipal, los que se crean perjudicados puedan reclamar ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Santas Martas 19 de mayo de 1924.—Antonio del Río.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavídel

Se convoca a concurso por el término de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provisión, de este ayuntamiento, la plaza de Farmacéutico titular del Ayuntamiento, con la dotación inicial de 80 pesos, por práctica de los servicios sanitarios, y otras 90 pesos para gastos de medicamentos y otra semejante.

Las expedientes cumplimentadas serán enviadas a la oficina municipal, dentro de los diez días siguientes.

Los aspirantes a dicha plaza, que no pertenezcan al Cuerpo de Farmacéuticos titulares, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 23 de octubre de 1916 y el Real Decreto 23 de la Inspección general de Sanidad, presentarán una solicitud documentada en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo expresado.

Campo de Villavídel, 15 de mayo de 1924.—Juan C. Ros.

Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de este término el presu-

puesto ordinario que ha de regir el próximo ejercicio de 1924-25, en este Municipio, se halle de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días y dos más; durante dicho plazo las personas o entidades interesadas pueden interponer reclamaciones contra el mismo por los motivos que señala el artículo 301 del Estatuto municipal vigente, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia de León.

Bustillo del Páramo 18 de mayo de 1924.—El Alcalde, Andrés Fernández.

Alcaldía constitucional de Castrojeria

La Comisión permanente de este Ayuntamiento, formó el presupuesto municipal del mismo para el año económico de 1924 a 1925, el cual se lleva expuesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que sea examinado y se formulen las reclamaciones que crea oportunas; transcurrido el plazo, se reunirá el Ayuntamiento en pleno para su aprobación definitiva.

Se hace saber que los viñedos de este término se hallan envenenados, a fin de combatir la plaga del pulgón de la vid, y los propietarios pondrán tableros visibles con la palabra "envenenado", para evitar degustaciones personales.

Lo que se hace público para general conocimiento de todas las personas de este Municipio y trasciende en general.

Castrojeria 19 de mayo de 1924.—El Alcalde, José Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Castropodame

Diciendo y aprobado definitivamente por el Ayuntamiento en pleno el presupuesto ordinario para el año económico de 1924-25, se lleva expuesto en la Secretaría del mismo durante el plazo de quince días, para hacer reclamaciones ante el Sr. Delegado de Hacienda.

Castropodame, 19 de mayo de 1924.—El Alcalde, Aurelio Álvarez.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Se hace saber que durante el plazo de ocho días se lleva expuesto al público el reporte de cuentas, con objeto de que sea examinado y para que las personas que no estén conforme, hagan las reclamaciones que estimen convenientes.

Dicho reporte obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mansilla Mayor, a 20 de mayo de 1924.—El Alcalde, Pedro de Robles.

Alcaldía constitucional de Cea

Campos envenenados

Para combatir la plaga pulga de la vid, se lleva envenenando la casi totalidad de los viñedos de este término municipal titulares Loma y Camporras, marcados con tablillas que dicen: campo envenenado.

Lo que se hace público para que las personas y ganados se abstengan de ponerse en contacto con dichos viñedos.

Cea 19 de mayo de 1924.—El Alcalde, Mariano Fernández.

Alcaldía constitucional de Bohar

Se lleva aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el presupuesto del mismo para el próximo año de 1924 a 25; y con arreglo a lo dispuesto en el art. 301 del Estatuto municipal, se expoña al público por espacio de quince días y dos más, para que por los habitantes de este término o localidad del mismo, se presenten las reclamaciones que crean convenientes, ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de León.

Bohar 20 de mayo de 1924.—El Alcalde, Angel Martínez Nastor.

Den Agustín Blanco Crespo, Alcalde constitucional de Rabanal del Camino.

Hago saber: Que próxima la época de la fomiación del repartimiento general de utilidades de este Municipio en sus partes rual y urbana, de conformidad al nuevo Estatuto municipal y Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se han nombrado los Vocales natos de las Comisiones y formación de aquél, que son los siguientes:

Parte real

D. Juan Domínguez del Caso, mayor contribuyente por rústica.

D. Juan Martínez Alonso, idem por urbana.

D. Sebastián Martínez Mayo, idem por industrial.

Parte personal

Parroquia de Rabanal del Camino: D. Martín del Río Lusón, Párroco.

D. Manuel del Palacio Fernández, mayor contribuyente por rústica.

D. Francisco Argüello Escudero, idem por urbana.

D. Fiorenzo Martínez Martínez, idem por industrial.

Parroquia de Andillares:

D. Amadeo Rubio Berdón, Párroco.

D. José Martínez Alonso, mayor contribuyente por rústica.

D. Juan Carrasco Martínez, idem por urbana.

Parroquia de Prada de la Sierra:

D. Basilio Cordero Pombar, Párroco.

D. Pablo Álvarez Rodríguez, mayor contribuyente por rústica.

D. Tomás Rodríguez Moreno, idem por urbana.

Parroquia de Poncaredón-Monjau:

D. Gabrial Fralde Rodríguez, Párroco.

D. Justo Rodríguez Fernández, mayor contribuyente por rústica.

D. Genaro Rodríguez Villanueva, idem por urbana.

Parroquia de Rabanal, Vega y La Matacera:

D. Rafael Vázquez Ramos, Párroco.

D. Gabriel Martínez Fernández, mayor contribuyente por territorial.

D. Martín Fuentel Alonso, idem por urbana.

D. Vicente Fernández Carrera, idem por industrial.

Parroquia de Arganza y Viforcas:

D. Felipe Carretero Jarrín, Párroco.

D. Agustín Domínguez del Caso, mayor contribuyente por terciario.

D. Tomás Vázquez Cárce, idem por urbana.

Rabanal del Camino 17 de mayo de 1924.—El Alcalde, Agustín Blanco.

Alcaldía constitucional de Quintana y Corgosto

Se manda a concurso por el término de treinta días, certidumbres dentro la legislación de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la plaza de Méjico de la beneficencia de este Municipio, con el haber anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos y con la obligación de asistir a 20 familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en papel de 11^º clase, debidamente documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El agravado habrá de residir, permanentemente, en cualquiera de los pueblos de este Municipio.

Quintana y Corgosto, 11 de mayo de 1924.—El Alcalde, Francisco Aldonza.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Vacante la plaza de Contador de los fondos municipales de este Ayuntamiento, se convoca a concurso en el BOLETÍN OFICIAL, la plaza de Contador de este Ayuntamiento, provisto por término de treinta días, conforme determinan los artículos 18 y 19 del Reglamento de 5 de abril de 1918, dotado con el sueldo de 4.500 pesetas anuales.

Para esta provisión interina, se convoca a concurso por término de diez días, a contar de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento; quedando los indicados días, no se admitirá ninguna solicitud.

Hebillendo extraviado una polilla macho, de pelo negro, cercada, de alas irrededor, bordeadas de marrón, y la cubren tres palillos de ovojo; uno negro y dos blancos; es algo hermosa de los de las lagrimales, oyéndose en el piso de debajo por tal motivo; el rabo parece de mala barba, la cual es de la propiedad de Antonio Juan Sainz, vecino de Santeda, se ruega a las autoridades y Guardia civil en brazos, y darán aviso, caso de ser habida, a dicho Antonio Juan Sainz.

Ponferrada, 19 de mayo de 1924.—El Alcalde, Florencio García.

Alcaldía constitucional de Valdefresno

Aprobado por este Ayuntamiento pleno el proyecto de presupuesto ordinario, formado por la Comisión municipal, correspondiente para el ejercicio de 1924 a 1925, y comprendiendo el dictado en la Real orden de 10 de abril próximo pasado, dicho presupuesto se lleva expuesto al público en la Secretaría, cada vez por el plazo de quince días; siendo el caso y don José Muñoz, los habitantes de este Municipio, quienes interpongan reclamaciones ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal.

Valdefresno 18 de mayo de 1924.—El Alcalde, Faustino Viejo.

Alcaldía constitucional de Santa Coloma de Somozas

Discutido y aprobado satisfactoriamente por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario, formado por la Comisión permanente

18 para el próximo año económico de 1924 a 1925, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días y dos más, entre que, conforme al artículo 301 del Estatuto municipal, puedan reclamar ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Santa Coloma de Somoza 17 de mayo de 1924.—El Alcalde, Miguel Pollán.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, nota el año económico de 1924 a 25, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde que aparece este addito impreso en el Boletín Oficial de la provincia, nota que durante dicho plazo podrán formularse cuentas reclamaciones y demás procedentes; pasado que sea dicho plazo, se reunirá el Pleno para discutir y aprobar definitivamente dicho presupuesto, al que se habrá un ejemplar expuesto al público por término de quince días y dos más, para cir reclamaciones, que serán hechas ante el Sr. Delegado de la Hacienda de la provincia, a gunz precepto el artículo 301 del Estatuto municipal. Cimanes de la Vega 18 de mayo de 1924.—El Alcalde, Vicente Canales.

Don Eligio Casado Santos, Alcalde constitucional de Santa María del Páramo.

Hijo saber: Que la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión del día 22 del mes próximo pasado y a propuesta de la Comisión permanente del mismo, acordó proclamar término generalizado en las fiestas ilustradas con ferrenos de patrimonio municipal y caminos vecinales, para relajarse a éstos las debilidades habituales.

Los cheques que reciben se llamarán a efecto a partir de los cuatro días siguientes a la publicación de este bando en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y para lo cual se citará y ampliará a todos los propietarios de los terrenos de este Municipio que se hallen comprendidos en los mencionados cheques, por si personalmente o en otra forma quieren comparecer y presentar su acto, pudiendo informarse en la Secretaría, del orden en que se ha de variar.

Los indecisos o quienes afecte esta medida y que se crean perjudicados, podrán recurrir de los hechos por los tribunales y en el tiempo que establece el Estatuto municipal en vigor; previniendo que transcurridos estos sin que se opongan a lo establecido, causará estado y no se admisión ningún recurso que se intente interponer.

Todo lo expuesto tendrá lugar sin perjuicio de la legitimación de las autoridades arbitrales a que hace referencia el Real decreto del 1º de diciembre de 1923 y la regla cuarta del art. 159 del citado Estatuto, con respecto a los vecinos del Municipio.

Dada en Santa María del Páramo a 19 de mayo de 1924.—El Alcalde, Eligio Casado.

Alcaldía constitucional de Villamartín de Don Sancho
Confessionado el presupuesto municipal para el ejercicio de 1924 a 25, se expone al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villamartín de Don Seisito 18 de mayo de 1924.—El Alcalde, Amadeo Hernández.

Alcaldía constitucional de Vegamán

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1924 a 25, desde este día queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Vegamán 26 de abril de 1924.—El Alcalde, Federico Castañón.

Alcaldía constitucional de Cabrillanes

El presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1924 a 25, aprobado por el Ayuntamiento pleno, permanecerá expuesto al público por espacio de quince días, contados desde el 27 del actual mes al 10 del próximo junio, en la Secretaría de Ayuntamiento, para que cualquier habitante del término pueda presentar reclamaciones ante el Sr. Delegado de Hacienda en dicho plazo y dos días más.

Cabrillanes 22 de mayo de 1924.—El Alcalde, José Fernández.

Alcaldía constitucional de Bembibre

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, el día 8 de junio próximo, y horas de diez a doce, tendrá lugar en la sala consistorial, la venta en público subasta de un edificio Hospital, al sitio de la calle del Santo, de este villa, bajo tipo y condiciones que se hallen de másficio en Secretaría.

Les propensiones serán en pliego cerrado y papel de la clase II, adjudicándose al licitador más ventajoso.

Bembibre, a 22 de mayo de 1924.—El Alcalde en funciones, A. Maseda.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdavia

Con esta fecha me participa don Saturnino Rodríguez Valcarce, vecino de Villanueva de este Municipio, que el día 18 del actual ha desaparecido de la casa paterna, su hija María Concepción Fransica, cuyas señas se relacionan a continuación: estatura regular, edad 18 años, pelo negro (algo rizado), cejas al piso, ojos azules, nariz regular, boca grande, vista muy oscura, blusa blanca y caña zapatos negros de corte, bajos.

Se ruega a la Guardia civil y demás autoridades, procedan a la busca y captura de dicha individuo, y caso de ser hallada, sea reintegrada a la casa paterna.

San Esteban de Valdavia, a 21 de mayo de 1924.—El Alcalde, Eligio Casado.

Alcaldía constitucional de Carucedo

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto del

presupuesto para 1924 a 1925, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, que una vez pasados éstos, se reunirá el Pleno del Ayuntamiento para proceder a la discusión y aprobación definitiva del mismo, y desde el siguiente día que tarde luego su discusión, que sea ésta pasados los referidos ocho días, se dejará un ejemplar de aquél expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días y dos más, para que, conforme al artículo 301 del Estatuto municipal, los perjudicados puedan reclamar ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Carucedo, 15 de mayo de 1924.—El Alcalde, R. Caruso.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

La Comisión permanente de este Ayuntamiento formó el presupuesto municipal del mismo para el año económico de 1924 a 25, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días dentro del cual podrán formularse las reclamaciones que sean oportunas. El día 13 del próximo mes de junio se reunirá el Pleno del Ayuntamiento para proceder al examen y discusión de dicho presupuesto, el que una vez aprobado, a partir del día 5 del citado próximo mes, se hallará expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días y dos más, para que, conforme al art. 301 del Estatuto municipal, los que se crean con derecho, puedan reclamar ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Palacios del Sil 22 de mayo de 1924.—El Alcalde, Jesús de la Calzada.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por la respectiva Comisión permanente de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año económico de 1924 a 25, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, cosa a la fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento pueden hacer dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Castrillo de la Valduerna
Cea
El Burgo
Fresno de la Vega
La Bañeza
Mollana
San Andrés del Rabanedo
Valderrey
Villagón
Villamandos

EDICTO

Don Dionisia Hurtado Marín, Juez de primera instancia ejerciendo de esta ciudad de León y su jurisdicción, por haber cesado el propietario.

Por medio del presente se anuncia la venta en pública y primera subasta por término 20 días, por el tipo de inscripción, de los fincas que luego se describirán, embargadas a D. Victoriano Llera, vecino de Villanueva, a instancia del Procurador D. Nicomed López, en nombre y representación de la Caja Rural de Préstamos y Ahorros de dicho Villanueva, en autos

ejecutivos seguidos contra squejido por dicha entidad, sobre preguntas, cuya subasta, acordadas en las diligencias de procedimiento de aprobado de referido ejecuto, tendrá lugar el día veinte de junio próximo, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, dejando los licitadores consignar preventivamente para tomar parte en el mismo, sobre la mesa del Juzgado e establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menor, al diez por ciento de la tasa de los fincas objeto de la ampliación del embargo resuelto, que es doscientos mil pesos, que no se admitirá posterior alguna que no cubra las dos tercias partes del avalúo, y que no se han presentado ni supuesto título de propiedad de los inmuebles.

Fincas objeto de la subasta

1.º Una casa, sita en el pueblo de Villanueva, en la calle de Zapatería, que linda darréch, entrada, con casa de herederos de Braniol Callejo; Izquierdo, Herre de Sedoy Díaz y otros; aparte, hueco de casa de Manuel Cane, y frente, expresada calle; tiene una superficie de 220 metros cuadrados, aproximadamente, edificada en un sótano y la otra mitad de caserío, compendiadora en planta baja y un piso, construida de ladrillo y encalada de ladrillo, siendo perteneciente en sus posesas.

2.º Una tierra, en término de Villanueva, en el pueblo de Villanueva, en la calle de Zapatería, con tierra de Victoriano Llera; Sitio; Sitio, de Francisco Muñoz Otero, de Juan Callejo, y Oeste, de Juan Urdiales; Oeste, tierra de Francisco Pérez, y Oeste y Norte, de D. Juan Vega; tenida en descendientes pertenecientes.

3.º Otra tierra, en igual término, en el pueblo de Valdueza, hacia 12 árees, linda Este, con tierra de Victoriano Llera; Sitio; Sitio, de Francisco Muñoz Otero, de Juan Callejo, y Oeste, de Pedro Díez; tenida en el citado cincuenta pesos; y

4.º Otra tierra, en igual término, en la Este, hacia 9 árees y 58 centímetros; linda Este, con el campo de la Cráida; Sureste, oeste de Cándido Fernández, y Oeste y Norte, de Juan Sánchez; tenida en cien pesos.

Dado en León a diecisiete de mayo de mil novecientos veintidós.—Domicilio: Hacienda.—P. S. M. E. Serrajate, P. H., Savio Cañal pláster.

Juzgado municipal de Villagón

Hallándose ejecutada la plaza 1.º Secretario y Secretaria suplente de este Juzgado municipal, en concierto de traslado con arreglo al Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 9 de diciembre de dicho año, se enuncia al público, para su provisión, por término de quince días, a contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del presente dictátil, para la provisión de los propios, con sujeción a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial.

No tiene dicha plaza más honorífice que los que merecen el encargo vigente.

Villagón 15 de mayo de 1924.—El Juez municipal, Manuel Nuevo.